Rawson, 25 de Marzo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., N. M. s/ Homicidio" (Expediente número 23.223, folio 195, año 1013, letra M)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 346 vuelta M. G. M. consignó su voluntad de recurrir la sentencia de fojas 317/34 vuelta.

Que a fojas 350 y vuelta obra cédula de notificación enviada al Abogado D. L., defensor de Millán, tendiente a que el letrado fundamente la instancia requerida por el imputado.

Que a fojas 375 se dejó constancia que el doctor López no articuló impugnación alguna a favor de su pupilo, razón por la cual se dio intervención a la Defensa Pública.

Que a fojas 376 compareció Alfredo Mario Pérez Galimberti y expresó que "… se encuentra

///

interviniendo un abogado de confianza en representación del Sr. Millán sin que hubiera renunciado o le revocaran el mandato, es que hasta tanto ocurra alguna de estas circunstancias y el imputado manifieste su voluntad de no designar un abogado de confianza, es que esta Defensa se encuentra imposibilitada de intervenir".

Que el artículo 9 del Código Procesal Penal dispone que el imputado tenga derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el tribunal le designe un defensor público; en caso de colisión primará la voluntad del imputado, expresada clara y libremente. Y el artículo 95 del mismo ordenamiento prevé que el defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa: en este caso se fijara un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante. Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al

///

imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Que el Abogado L. no renunció a la defensa de M., sin embargo L., debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley otorga a M.. Esta situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita a que la Sala nombre a un defensor de oficio (Código, artículo 95).

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) No hacer lugar al planteo de fojas 376.

2°) Nombrar al señor Defensor General para que ejerza los derechos que le asisten a M. G. M..

3°) Comunicar la presente decisión a M. G. M. para que en el término de 72 horas elija un defensor de su confianza (Código Procesal Penal, artículo 95).

4°) Protocolícese y notifíquese.

///

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-José Luis Pasutti-Sergio Rubén Lucero. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///